

5715

ORDEN 111/00336/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Esteban Bermejo, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Silverio Esteban Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de octubre de 1980, 3 de junio y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Esteban Bermejo, Guardia Civil, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de uno de octubre de mil novecientos ochenta, y tres de junio y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y en petición de que se le señale su pensión de retiro en el noventa por ciento del haber regulador, por haber sido denegada esta pretensión de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5716

ORDEN 450/00122/1983, de 8 de febrero, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica la Orden ministerial número 294/1980 (D), de 25 de marzo, que aprueba los programas y distribución de los ejercicios por los que vienen rigiéndose las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

La Orden ministerial número 294/1980 (D), de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85 y «Diario Oficial de Marina» número 84), aprueba los programas y distribución de los ejercicios por los que vienen rigiéndose las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

Al no existir en el citado programa un epígrafe de materias sobre «Contabilidad general», es necesario corregir la referencia que se hace a la misma en la distribución de los ejercicios en aras de una imprescindible congruencia.

Por lo expuesto, se hace necesario modificar la ya citada Orden ministerial en el sentido ya indicado.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial número 1061/1977, de 7 de septiembre, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo único.—Se modifica la Orden ministerial número 294/1980 (D), de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85 y «Diario Oficial de Marina» número 84), en el sentido de que el desarrollo del tercer ejercicio que figura en la distribución de ejercicios, «Anexo» a la citada disposición, deberá quedar redactado como sigue:

«Tercer ejercicio (escrito).—Igualmente teórico, y consistirá en contestar en el plazo máximo de cuatro horas un tema de cada una de las siguientes materias:

- Derecho mercantil.
- Hacienda pública.
- Derecho financiero.
- Derecho laboral.

Con posterioridad, cada opositor, en sesión pública, dará lectura al tema desarrollado.»

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D., el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Saturnino Suanzes de la Haza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5717

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Marín y Alonso, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación cueros y pieles y la exportación de zuecos, zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marín y Alonso, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de zuecos, zapatos y botas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir de 19 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marín y Alonso, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), y NIF B-03069960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5718

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café sin tostar y sin descafeinar y la exportación de café sin tostar descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café sin tostar y sin descafeinar y la exportación de café sin tostar descafeinado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08005449.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Café sin tostar y sin descafeinar:

- 1.1 Suaves colombianos, P. E. 09.01.11.1.
- 1.2 Otros suaves, P. E. 09.01.11.2.
- 1.3 Arábicos no lavados, P. E. 09.01.11.3.
- 1.4. Robustas, P. E. 09.01.11.4.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Café sin tostar descafeinado, P. E. 09.01.13.

- 1.1 Suaves colombianos.
- 1.2 Otros suaves.
- 1.3 Arábicos no lavados.
- 1.4 Robustas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de café sin tostar descafeinado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,28 kilogramos de café sin tostar y sin descafeinar, siempre y cuando el café que se importe corresponda exactamente a la misma calidad, de las autorizadas, que el exportado. Se admitirá un 5 por 100 de pérdidas, distribuido del siguiente modo:

— 3,50 por 100 en concepto de mermas (residuos no aprovechables).

— 1,50 por 100 en concepto de subproductos (cafeína bruta) audeable por la P. E. 29.42.30.

Quinto.—Se autoriza igualmente a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», la cesión de beneficio fiscal a «Bero Peninsular, S. A.», NIF A-28291565, con domicilio en calle Carbonero y Sol 1, Madrid-6.

A este respecto, el cesionario será el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b.1 del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demar-